



**TOGETHER**  
*for a sustainable future*

## OCCASION

This publication has been made available to the public on the occasion of the 50<sup>th</sup> anniversary of the United Nations Industrial Development Organisation.



**TOGETHER**  
*for a sustainable future*

## DISCLAIMER

This document has been produced without formal United Nations editing. The designations employed and the presentation of the material in this document do not imply the expression of any opinion whatsoever on the part of the Secretariat of the United Nations Industrial Development Organization (UNIDO) concerning the legal status of any country, territory, city or area or of its authorities, or concerning the delimitation of its frontiers or boundaries, or its economic system or degree of development. Designations such as “developed”, “industrialized” and “developing” are intended for statistical convenience and do not necessarily express a judgment about the stage reached by a particular country or area in the development process. Mention of firm names or commercial products does not constitute an endorsement by UNIDO.

## FAIR USE POLICY

Any part of this publication may be quoted and referenced for educational and research purposes without additional permission from UNIDO. However, those who make use of quoting and referencing this publication are requested to follow the Fair Use Policy of giving due credit to UNIDO.

## CONTACT

Please contact [publications@unido.org](mailto:publications@unido.org) for further information concerning UNIDO publications.

For more information about UNIDO, please visit us at [www.unido.org](http://www.unido.org)

07676-S

Distr. ~~RESERVADA~~  
UNIDO/IOIS.48  
3 octubre 1977  
ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
EL DESARROLLO INDUSTRIAL

ESTUDIO CONJUNTO SOBRE COOPERACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL<sup>✓</sup>

NOTA SOBRE ALGUNOS TEMAS CONCRETOS

Preparada por la Secretaría de la ONUDI

<sup>✓</sup> El presente documento es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios de edición de la Secretaría de la ONUDI.

14.77-7114

Indice

<u>Capitulo</u>		<u>Página</u>
1.	Introducción	2
2.	Participación de empresas extranjeras en el proceso de industrialización	6
3.	Posible función de los acuerdos básicos de cooperación entre gobiernos	10
4.	Procedimientos para la solución de controversias	14
5.	Conclusiones	15

## 1. INTRODUCCION

El estudio conjunto sobre cooperación industrial internacional se ha iniciado en cumplimiento de las disposiciones de la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 1975, en la que la Asamblea, entre otras cosas, pedía que todos los Gobiernos emprendieran tal estudio conjunto, con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). El párrafo pertinente de la resolución dice así:

"Todos los Gobiernos deben emprender un estudio conjunto, con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, haciendo pleno uso de los conocimientos, experiencias y capacidad existentes en el sistema de las Naciones Unidas, sobre la preparación de métodos y mecanismos diversificados de cooperación financiera y técnica ajustados a las especiales y cambiantes necesidades de la cooperación industrial internacional, así como un conjunto general de orientaciones para la cooperación industrial bilateral. Deberá presentarse un informe sobre los progresos realizados en este estudio a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones" (Sección IV, párrafo 7).

Como primera medida sustantiva, la Secretaría de la ONUDI preparó una nota en que se esbozaba el marco conceptual dentro del que se podría enfocar la cooperación internacional futura después de los períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo de la Asamblea General. En dicha nota se recordaba, en particular, que la función de la industrialización había sido especialmente puesta de relieve por la Segunda Conferencia General de la ONUDI, celebrada en Lima, la cual había determinado que el establecimiento de un nuevo orden económico internacional justo, basado en los intereses comunes y la cooperación entre todos los Estados, sólo podría alcanzarse mediante la participación equitativa de los países en desarrollo en la producción y el intercambio de bienes y servicios<sup>1/</sup>, y había destacado la importancia de la industria como instrumento dinámico de crecimiento indispensable para el rápido desarrollo económico y social.<sup>2/</sup> Si bien se tiene presente que el proceso de industrialización no puede avanzar eficazmente sin que haya un crecimiento de esferas tales como la

---

<sup>1/</sup> Declaración y Plan de Acción de Lima (véase el documento A/10112, capítulo IV), párr. 20.

<sup>2/</sup> Ibid., párr. 23.

agricultura, el transporte, la electricidad y la energía, la educación, la vivienda, la sanidad, la infraestructura y la administración general, se reconoce que el proceso de industrialización constituye un importante instrumento para la aceleración del crecimiento y el suministro, directo e indirecto, de empleo a la creciente población urbana y rural. Por ejemplo, aunque en muchos países en desarrollo los problemas cíclicos en materia de alimentos sólo se pueden resolver, a la larga, mediante el aumento de la producción agrícola, esto último requiere el mejoramiento de las técnicas de producción, incluidos los insumos industriales esenciales (tales como fertilizantes y plaguicidas, herramientas y equipo) así como el mejoramiento de la infraestructura (transporte, irrigación, instalaciones de almacenamiento) y mejores instalaciones y servicios de elaboración industrial y distribución de los productos agrícolas. El desarrollo de infraestructuras y la satisfacción de las necesidades básicas de la población en materia de consumo apuntan también hacia una rápida industrialización.

La cooperación activa entre países en desarrollo, así como entre países desarrollados y países en desarrollo, es por cierto necesaria para el logro de la meta a largo plazo fijada por la Declaración y Plan de Acción de Lima, en la que se especifica que, para el año 2000, por lo menos el 25% de la producción industrial mundial debe proceder de los países en desarrollo, en comparación con un 7% en 1975.

Aun cuando el comercio de manufacturas con los países desarrollados aumente a una tasa elevada constante, la necesaria aplicación de los principios de complementariedad y especialización requerirá una vigorosa expansión del comercio y la cooperación industrial entre los propios países en desarrollo. A este efecto, en el Plan de Acción de Lima se exhorta a los países en desarrollo a incrementar la cooperación a los niveles subregional, regional e interregional mediante una amplia gama de medidas concretas, en particular en las esferas del comercio, la tecnología, la cooperación económica e industrial, la cooperación financiera, la cooperación técnica y el transporte marítimo.

Al mismo tiempo, también parecería ser fundamental la cooperación entre países desarrollados y países en desarrollo. A este respecto, se debe tener plenamente en cuenta la circunstancia de que los países desarrollados en su conjunto, y más particularmente los países de Europa y el Japón, son grandes importadores netos de numerosas materias primas importantes, incluidos energía, minerales y metales, y productos agrícolas básicos, y suelen necesitar una gran cantidad de trabajadores migratorios. En cambio, la situación es

básicamente diferente en los países en desarrollo tomados en conjunto, que cuentan con grandes cantidades de recursos minerales y materias primas agrícolas, así como con una considerable fuerza de trabajo, pero que, en general, están escasos de recursos de capital, y, lo que es aún más importante, de "know-how" y tecnología, los cuales abundan en la mayoría de los países desarrollados.

En el contexto de la interdependencia económica mundial y de la función de la industria en el proceso de desarrollo, incluida la necesidad de reestructurar la industria mundial, es evidente que un sistema de consultas que abarque un amplio campo de cuestiones interrelacionadas podría servir de instrumento para mejorar el clima de cooperación en diversos sectores industriales tales como fertilizantes, siderurgia, productos petroquímicos, cuero, productos agroindustriales, bienes de capital, productos farmacéuticos, y maquinaria agrícola. De particular pertinencia para el estudio conjunto es la recomendación, emanada de las reuniones de consulta sectoriales que está llevando a cabo la ONUDI,<sup>3/</sup> de que se estudie el establecimiento de mecanismos apropiados que permitan a las empresas extranjeras participar cada vez más en el proceso de industrialización de los países en desarrollo; estos mecanismos se relacionarían, entre otras cosas, con la cuestión de las garantías y los seguros ofrecidos por ambas partes con respecto a la inversión y la participación extranjeras, así como con los procedimientos para resolver controversias entre coparticipes en actividades de cooperación industrial. Además, parecería natural prever, a largo plazo, una fuerte tendencia hacia la transferencia progresiva a los países en desarrollo de actividades industriales respecto de las cuales las condiciones económicas de estos países son potencialmente mejores que las de los países de origen. Cabe observar que, en muchos casos, los países en desarrollo tendrían al parecer una ventaja comparativa en la elaboración de materias primas autóctonas de origen agrícola o mineral, así como en la producción de determinados productos intermedios y bienes de consumo.

---

<sup>3/</sup> Véase "Establecimiento de un sistema de consultas en la esfera de la industria: progresos realizados entre abril de 1976 y marzo de 1977; experiencia adquirida en esta esfera de actividades y sugerencias para el futuro desarrollo del sistema", informe del Director Ejecutivo de la ONUDI (ID/B/179, 23 de marzo de 1977), e Informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su 11º período de sesiones (ID/B/193).

En la nota de la Secretaría se señalaban también posibles temas que podrían ser tratados en el estudio conjunto.<sup>4/</sup> Dicha nota fue presentada a una Reunión de personalidades eminentes sobre cooperación industrial internacional, convocada por el Director Ejecutivo con el fin de recabar las opiniones de tales personalidades acerca de dichos temas y de los procedimientos para la realización del estudio. La Reunión de personalidades eminentes, celebrada del 1º al 3 de septiembre de 1976 en Viena, identificó los temas en los que se podría centrar el estudio conjunto y esbozó los procedimientos para su realización. El informe sobre los progresos realizados,<sup>5/</sup> en que se resumían las conclusiones de la Reunión, se presentó a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, tal como lo había pedido la propia Asamblea en su resolución 3362 (S-VII). En diciembre de 1976, la Asamblea General de las Naciones Unidas tomó nota de este informe sobre los progresos realizados. La ONUDI informó luego a los Gobiernos de la situación en que estaba el estudio conjunto y se puso en contacto con organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas a fin de realizar consultas.

El considerable deterioro de la situación financiera de muchos países del Tercer Mundo durante los últimos años, y el rápido aumento de la carga que impone el servicio de la deuda, han tenido repercusiones considerables en el desarrollo económico de dichos países y tienden a disminuir las posibilidades de ampliar la capacidad de producción, especialmente en el sector industrial. Por ello, es particularmente importante examinar los medios tanto de mejorar los ingresos de divisas de los países en desarrollo como de aumentar la corriente de recursos financieros que se les ofrecen. A este respecto, los problemas relacionados con los precios de los productos básicos y el acceso de los productos manufacturados y semimanufacturados a los mercados de los países desarrollados son de particular interés para los países en desarrollo. Al mismo tiempo, las cuestiones relacionadas con la cuantía y las condiciones de las transferencias financieras oficiales de los países desarrollados son objeto de examen permanente en diversos foros. Sin embargo, parecería que, aun cuando la asistencia oficial para el desarrollo alcanzará niveles muy

---

<sup>4/</sup> Véase "Desarrollo y cooperación económica internacional: aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones", informe del Director Ejecutivo de la ONUDI a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo primer período de sesiones (A/31/230), anexo 1.

<sup>5/</sup> Ibid.

superiores a los obtenidos en años recientes, tal como se convino en el séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, estos recursos adicionales se continuarían destinando en gran medida al mejoramiento de la infraestructura económica y social así como al desarrollo rural y a la agricultura.

Como lo previó la Reunión de personalidades eminentes mencionada precedentemente, parecería, pues, que la cuestión de una participación adecuada de las empresas y los inversionistas extranjeros en el proceso de industrialización seguirá siendo de importancia fundamental en la tarea de facilitar la financiación del desarrollo industrial de los países en desarrollo. La participación de empresas extranjeras, en condiciones adecuadas, puede también continuar siendo de particular importancia en la transferencia de tecnología y conocimientos técnicos de gestión. Al mismo tiempo, parecería que la necesaria expansión de la interdependencia y la cooperación internacionales para la industrialización del Tercer Mundo plantea situaciones en gran medida nuevas no sólo en la cooperación entre las empresas interesadas, sino también en la participación de los gobiernos en arreglos de cooperación industrial, así como en procedimientos adecuados para la solución de controversias entre copartícipes en actividades de cooperación industrial.

Aunque los aspectos más generales de la cooperación financiera y técnica deberán ser examinados en relación con el estudio conjunto, el presente documento pone de relieve algunos de los temas concretos que se acaban de mencionar, pues se considera que su examen puede ser conducente al establecimiento de arreglos concretos que promuevan formas diversificadas de cooperación.

## 2. PARTICIPACION DE EMPRESAS EXTRANJERAS EN EL PROCESO DE INDUSTRIALIZACION

Como se expresó anteriormente, la inversión privada procedente de países desarrollados con economía de mercado probablemente continuará cumpliendo una función predominante en las transferencias financieras a diversos países en desarrollo, especialmente respecto del desarrollo industrial. A la sazón, los gobiernos de países con economía de mercado consideran, en general, que su intervención en los arreglos de cooperación industrial sólo puede ser limitada, puesto que las inversiones industriales incumben primordialmente a las



empresas privadas. A este respecto, los países desarrollados insisten en que varias condiciones pueden facilitar y acelerar la transferencia de recursos al Tercer Mundo; entre estas condiciones figuran un clima estable para la inversión y los negocios y garantías adecuadas respecto de la protección de la propiedad industrial. Con frecuencia se señala, en particular, que los países huéspedes podrían proporcionar a los inversionistas extranjeros información suficiente acerca de las leyes y los reglamentos que se habrán de aplicar a sus inversiones, y que en tales leyes y reglamentos se deben establecer, claramente y por un plazo suficiente, los derechos y las obligaciones del inversionista, particularmente en materia de tributación, distribución de utilidades y tratamiento en caso de nacionalización, estipulando para esta última eventualidad el pago sin demoras de una compensación adecuada. Los países desarrollados destacan también la utilidad de los acuerdos de protección de las inversiones.

Algunos países en desarrollo, especialmente de entre los que permiten a extranjeros tener título de propiedad sobre instalaciones de producción establecidas en sus territorios, han tomado medidas para ofrecer garantías de este tipo respecto de determinadas actividades industriales mediante códigos de inversiones. En algunos casos, como ocurre, por ejemplo, en varios países africanos, en tales códigos se estipulan, entre otras cosas, un largo período de estabilidad en los impuestos pagaderos por las empresas, la definición de los órganos administrativos encargados de formular decisiones concernientes a las empresas industriales, y el arbitraje de controversias.<sup>6/</sup> Al parecer, estos códigos, adoptados unilateralmente por los países en desarrollo interesados, podrían satisfacer en cierta medida los requerimientos de los inversionistas extranjeros.

Sin embargo, otros países en desarrollo no se muestran favorables a fijar para un período largo las condiciones que rigen las actividades de las empresas privadas extranjeras. De hecho, la soberanía sobre los recursos naturales y la organización de las actividades económicas hacen que la elección de los modelos de desarrollo respectivos sea prerrogativa exclusiva de los

---

<sup>6/</sup> CEE: Code des investissements des Etats africains, malgache et mauricien associés, Ref. VIII/1119/74-F, diciembre de 1974.

Gobiernos interesados, en particular, en cuanto a la delimitación del marco y las prioridades del desarrollo industrial y la determinación de la medida en que las empresas extranjeras pueden desarrollar sus actividades en la esfera industrial. Más aún, en condiciones que cambian rápidamente debido al propio desarrollo económico y a las transformaciones de la situación mundial en general, muchos países en desarrollo pueden considerar que no es posible o aconsejable concertar acuerdos concretos a largo plazo con empresas extranjeras, especialmente con arreglo a condiciones generales como las estipuladas en ciertos códigos de inversiones. Esto se aplica en particular a países que no permiten a empresas extranjeras tener título de propiedad sobre las instalaciones de producción (o ser partes en empresas mixtas), por lo menos en determinados sectores industriales. Sin embargo, al igual que otros países en desarrollo, estos países necesitan de empresas extranjeras dispuestas a participar en la construcción de plantas, transmitir su "know-how" y sus capacidades de gestión, etc.

Por lo común, los países en desarrollo consideran que las empresas extranjeras debieran aportar una importante contribución al desarrollo en general, participando de manera genuina en el proceso de industrialización del país huésped, en particular a través del aumento de la producción y el empleo, el fortalecimiento de la balanza de pagos, y la transferencia de tecnología, así como de capacidades técnicas de gestión y de otra índole conexas. Muchos países en desarrollo consideran también que es necesario establecer medios de salvaguardar sus intereses contra las prácticas impropiedades de las empresas extranjeras y exigirles el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la indemnización plena por cualquier daño o perjuicio que ocasionen al país huésped.

La cooperación industrial internacional entraña con frecuencia una relación a plazo relativamente largo entre organizaciones, empresas y compañías de diferentes países. Esa relación está definida y puntualizada en los contratos de industrialización, los cuales se aplican a varias formas de relaciones económicas que rebasan el marco del comercio internacional y determinan las formas y condiciones apropiadas de cooperación, teniendo en cuenta los

intereses mutuos y las capacidades de los coparticipes respectivos.<sup>7/</sup> Para operaciones manufactureras sencillas, en las que, por ejemplo, se puede considerar que basta la compra de equipo de capital y, posiblemente, el derecho a utilizar licencias de marcas, los tipos de arreglos necesarios pueden ser también relativamente sencillos. Pero en otros casos, que probablemente habrán de ser cada vez más frecuentes en el futuro, los contratos de cooperación pueden muy bien ir más allá de los arreglos llave en mano y abarcar operaciones de producción durante varios años a niveles de rendimiento determinados en cuanto a cantidad y calidad, así como arreglos de gestión, capacitación y comercialización.

El contexto en el que se negocian y efectúan los contratos entre empresas resulta para muchos países en desarrollo muy imperfecto, debido a las desigualdades inherentes que pueden existir entre posibles coparticipes en lo que respecta a experiencia y conocimientos. Se prevé mejorar esta situación mediante la adopción de códigos de conducta tales como los relativos a la transferencia de tecnología o a las sociedades transnacionales. Sin embargo, se pueden hacer ciertas salvedades respecto de la eficacia potencial de tales códigos generales de conducta, bien sean de carácter voluntario u obligatorio.

Las capacidades de negociación de los países en desarrollo en las esferas de los contratos llave en mano, la concesión de licencias y los acuerdos de empresas mixtas podrían fortalecerse mediante la preparación de directrices<sup>8/</sup> para la negociación de contratos industriales. La preparación de cláusulas tipo para su inclusión en contratos de industrialización y de un

---

<sup>7/</sup> Para una definición de la cooperación industrial, véase, por ejemplo, "Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, Helsinki, 1975", y, en particular, Canasta 2: "Cooperación en materia de economía, ciencia y tecnología, y medio ambiente" y CEPE: "Analytical report on industrial co-operation between European countries", E/ECL/844/Rev.1.

<sup>8/</sup> Véase en particular, ONUDI: Guidelines for Contracting Industrial Projects in Developing Countries, ID/149, 1975.

Véanse también, CEPE: Guide for use in drawing up contracts relating to the international transfer of know-how in the engineering industry; y Guide on drawing up contracts for large industrial works; las directrices de la CEPE están más directamente relacionadas con las condiciones que rigen la cooperación industrial entre países de Europa oriental y occidental.

ódigo de cooperación industrial, basándose en los trabajos sobre la armonización del derecho mercantil realizados por organismos tales como la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y diversas instituciones públicas y privadas, pueden resultar sumamente útiles como punto de referencia para los coparticipes en el momento de determinar el carácter de su relación contractual. La normalización se podría lograr, en particular, cuando se tratase de acuerdos de consultoría y de acuerdos para la entrega de bienes y equipo. Tal normalización fomentaría la comprensión mutua y eliminaría procedimientos largos y burocráticos. Al mismo tiempo, parecería importante estudiar aún más la posibilidad de fortalecer las capacidades de negociación de los países en desarrollo mediante la prestación de servicios de asesoramiento independientes en la esfera de la preparación y negociación de contratos.

### 3. POSIBLE FUNCION DE LOS ACUERDOS BASICOS DE COOPERACION ENTRE GOBIERNOS

Los acuerdos intergubernamentales desempeñan una función importante en la cooperación industrial entre países con economía de planificación centralizada y países en desarrollo. En estos acuerdos se suelen indicar los sectores de cooperación, teniendo en cuenta los planes y programas de los países en desarrollo interesados, y se procura sentar las bases para una división del trabajo mutuamente beneficiosa, incluyendo en ciertos casos cláusulas relativas a la creación de mercados para la producción prevista. Con frecuencia los acuerdos contienen disposiciones relativas a convenios financieros, así como sobre tecnología y capacitación. A veces se establecen comisiones mixtas con miras a facilitar la aplicación de los acuerdos.

Posiblemente se encuentren soluciones más satisfactorias a las cuestiones planteadas en la Sección 2 concertando, en forma más amplia, acuerdos básicos bilaterales de cooperación económica e industrial entre gobiernos, concretamente entre países con economía de mercado y países en desarrollo. En el pasado, se han concertado algunas veces acuerdos básicos de este tipo entre países con economía de mercado y países de Europa oriental y, en ciertos casos, entre los primeros y países en desarrollo.

A la sazón, la mayoría de los países occidentales tienen algún tipo de acuerdo sobre cooperación económica, técnica y científica con países de Europa oriental. En estos acuerdos se exponen principalmente las intenciones

de ambas partes en materia de cooperación, y a veces se indican las ramas industriales concretas que han de ser objeto de atención especial. Al mismo tiempo, se estipula el establecimiento de instituciones bilaterales, tales como comisiones mixtas, que a su vez pueden contar con el apoyo de grupos de trabajo, cuando en el acuerdo o en un protocolo anexo se incluyen proyectos o sectores económicos concretos. Al parecer, tales comisiones desempeñan una función eficaz, especialmente cuando se trata de empresas pequeñas y medianas, facilitando los contactos entre empresas, ya sea que éstos consistan en intercambios de información económica y tecnológica o en la celebración de contratos de cooperación industrial concretos. Con respecto a la solución de controversias, la experiencia ha demostrado que las comisiones mixtas rara vez han tenido que intervenir directamente, y que en la mayoría de los casos las partes solucionan los problemas por sí solas. Por lo general, se prevé la solución de controversias mediante arbitraje, ya sea en el país huésped o, a petición de una de las partes interesadas, en un tercer país.

La Convención de Lomé<sup>9/</sup> es un ejemplo de acuerdo entre gobiernos de países desarrollados y de países en desarrollo, que proporciona, entre otras cosas, un marco de cooperación industrial entre sus signatarios. El capítulo correspondiente de la Convención abarca una amplia gama de actividades, como infraestructura para la industria, empresas industriales, capacitación, transferencia y desarrollo de tecnología, asistencia a empresas pequeñas y medianas, información y promoción industriales, cooperación comercial. Se caracteriza particularmente por la no reciprocidad de sus cláusulas, desequilibrio que se justifica dados los diversos niveles de desarrollo económico de las partes. En la aplicación de la Convención se siguen las pautas establecidas por el consejo de ministros, que cuenta con la colaboración del comité de embajadores y tiene autoridad para tomar decisiones de carácter obligatorio para los signatarios de la Convención. Con respecto a la solución de controversias, cabe señalar que la Convención estipula un procedimiento de arbitraje para los casos en que los gobiernos interesados no puedan celebrar consultas o llegar a un acuerdo en forma directa.

Se han concertado otros acuerdos intergubernamentales en un contexto norte-sur. Muchos de ellos se refieren esencialmente a la protección de las

---

<sup>9/</sup> Véase, por ejemplo, The Courier, de la CEE, número especial, N° 31, Bruselas, marzo de 1975.

inversiones<sup>10/</sup>, con frecuencia a petición de los países desarrollados interesados. En ciertos casos, el Gobierno de la empresa inversionista proporciona un seguro de inversión pero únicamente si se ha concertado previamente un acuerdo intergubernamental con el país huésped, como, por ejemplo, los tratados de amistad, comercio y navegación ("friendship, commerce and navigation"), de los Estados Unidos, o los de protección de las inversiones ("Investitionsschutzverträge"), de la República Federal de Alemania. Este tipo de acuerdo suele contener cláusulas en que se estipulan los procedimientos de arbitraje que han de seguir para la solución de controversias.

Se puede, pues, observar que los países desarrollados ya han concertado en muchos casos acuerdos intergubernamentales que proporcionan una base para la cooperación industrial con muchos países. Esto se aplica de modo especial a las relaciones entre países desarrollados con economía de mercado y con economía de planificación centralizada. Pero, como ya se ha indicado, los países con economía de mercado también están dispuestos a concertar acuerdos intergubernamentales con países en desarrollo, especialmente como medio de proteger las inversiones de sus nacionales. Además, como en el caso de la Convención de Lomé, pareciera que los países desarrollados con economía de mercado se encuentran también en condiciones de concertar, con países en desarrollo, acuerdos intergubernamentales amplios que abarquen muchos aspectos importantes de la cooperación industrial.

Lo que se quiere indicar aquí es que los acuerdos bilaterales intergubernamentales de amplio alcance pueden adaptarse muy bien a las necesidades y capacidades concretas de los países desarrollados y de los países en desarrollo en la esfera general de la cooperación industrial en el plano internacional. Estos acuerdos servirían para garantizar que los programas globales contenidos en los contratos de industrialización estuviesen de acuerdo con las estrategias, planes y políticas de desarrollo de los gobiernos, y proporcionarían pautas y principios generales de cooperación en materia de tecnología, investigación y desarrollo, y capacitación. Es más, por medio de ellos se intensificaría la participación de los gobiernos de países desarrollados en los contratos entre empresas firmados dentro del marco de tales acuerdos intergubernamentales, lo cual les permitiría ofrecer garantías contra el empleo de prácticas impropias por parte de sus nacionales y velar por el cumplimiento debido de los contratos.

---

<sup>10/</sup> Véase CIADI: "Investment Laws of the World", Washington, D.C., 7 volúmenes.

A este respecto, conviene referirse a la reunión del Club de Dakar que se celebró en Abidjan en diciembre de 1976<sup>11/</sup>, en la que se aprobó una declaración sobre cooperación global entre países desarrollados y países en desarrollo, como también un proyecto de Carta sobre Cooperación Industrial Internacional. Durante los debates se recalcó que los gobiernos debían celebrar acuerdos entre sí para concertar el desarrollo y la distribución de diversas industrias tanto en el mundo industrializado como en el mundo en desarrollo. En la Carta se esbozan diversos tipos de medidas que podrían tomar los países desarrollados, como la concesión de garantías de acceso a los mercados, a fin de promover el establecimiento en el Tercer Mundo de varias industrias que esos países estarían dispuestos a apoyar sobre una base concertada con los países en desarrollo. También se sugería que las empresas privadas obtuvieran garantías adecuadas contra riesgos no comerciales y que se crearan comisiones mixtas encargadas de supervisar el cumplimiento de los acuerdos de cooperación industrial, con miras a evitar posibles controversias. El Club de Dakar también sugiere que se cree un Fondo Mixto de Garantía que permita compensar en un plazo relativamente corto a la parte afectada.<sup>12/</sup>

<sup>11/</sup> Club de Dakar, Third Plenary Meeting, Final Documents (Abidjan, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 1976). En Final Documents figura, entre otras cosas, el proyecto de Carta sobre Cooperación Industrial. Véase también: Actuel développement, núm. 17, 1977. J. Florenzano "Le Club de Dakar: une approche nouvelle dans les relations entre pays industriels et pays en voie de développement" en Futuribles, núm. 10, 1977.

<sup>12/</sup> A este respecto, convendría estudiar la experiencia de instituciones tales como la Corporación Panárabe de Garantía de las Inversiones. Concretamente, véase Kuwait Fund for Arab Economic Development: "Convention Establishing the Inter-Arab Investment Guarantee Corporation".

#### 4. PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Aunque en muchos casos las diferencias que se plantean en la ejecución de contratos de cooperación industrial se resuelven mediante negociaciones entre las partes interesadas, parece que la estipulación de procedimientos jurídicos, tales como el arbitraje, para la solución de controversias podría ser conducente a la creación de un clima de confianza entre las partes. En general, los países huéspedes consideran que sus respectivas instituciones nacionales deberían ser las únicas competentes para ocuparse de las controversias que pudieran presentarse entre sus nacionales y empresas extranjeras. Sin embargo, los acuerdos intergubernamentales sobre cooperación industrial, y más particularmente los referentes a la protección de las inversiones, mencionados en las secciones anteriores del presente documento, contienen por lo general cláusulas relativas a procedimientos de arbitraje que no se aplican necesariamente en función de la jurisdicción nacional de uno u otro país. Casos tales como el de la Convención de Lomé, que comprende una amplia variedad de cuestiones, podrían ser de particular interés a este respecto. Cabe observar también que el arbitraje internacional está previsto en el marco de los acuerdos de cooperación industrial entre países orientales y occidentales.

El campo del arbitraje internacional en materias comerciales está dominado actualmente por un grupo relativamente pequeño de especialistas, lo cual es aún más cierto en el caso del arbitraje de controversias relacionadas con la cooperación industrial internacional. Los especialistas se encuentran generalmente en los países industrializados, de modo que no es muy frecuente encontrar a un nacional de un país en desarrollo como árbitro o asesor jurídico en procedimientos de arbitraje en los que un país en desarrollo es parte.

Las instituciones de arbitraje existentes son en sí bastante numerosas<sup>13/</sup>, siendo las más importantes la American Arbitration Association, la Comisión de Arbitraje en materia de Comercio Exterior, de las Cámaras de Comercio e Industria de los países del CAEM, así como el Tribunal de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, con sede en París, que participa en el arreglo de controversias tanto entre países orientales y occidentales como en el contexto Norte-Sur. El Centro Internacional de arreglo de diferencias

---

<sup>13/</sup> 113 en 1958, según la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.



relativas a inversiones (CIADI), establecido en virtud del Convenio de Washington de 1963<sup>14/</sup>, está especializado en ciertos aspectos de la cooperación industrial internacional.

Sería conveniente recordar aquí que el derecho internacional vigente ha surgido de las prácticas y los usos aplicados en las relaciones entre los países desarrollados. Las instituciones de arbitraje existentes, con excepción del CIADI, fueron establecidas también para resolver los problemas resultantes de la cooperación entre empresas de países desarrollados. Los problemas que se plantean entre copartícipes de países industrializados y de países en desarrollo, con sus niveles básicamente desiguales de desarrollo, no siempre pueden ser adecuadamente tratados en tales condiciones. Esto se refleja en las iniciativas tomadas por ciertas instituciones, tales como la Cámara Internacional de Comercio, con miras a promover mayores contactos y más interés entre los abogados de países en desarrollo. En cuanto al CIADI, cabe observar que varios países en desarrollo no han firmado el Convenio correspondiente.

Parecería, pues, que, aunque la aplicación más sistemática de procedimientos de arbitraje internacional podría facilitar la participación de empresas extranjeras en el proceso de industrialización de los países en desarrollo, tales procedimientos se deben considerar sólo como un elemento de arreglos más amplios que abarquen los diversos aspectos de la cooperación industrial. Parece también que los mecanismos y procedimientos de arbitraje existentes, que no tienen plenamente en cuenta las condiciones que rigen la cooperación industrial entre países desarrollados y países en desarrollo, se deberían revisar y mejorar para que constituyesen un instrumento de cooperación más apropiado. Se deben intensificar también los esfuerzos encaminados a formar abogados de países en desarrollo en procedimientos de arbitraje internacional, de modo que puedan ser reconocidos como árbitros y consejeros jurídicos en controversias que se planteen en la ejecución de contratos o acuerdos internacionales o bilaterales.

## 5. CONCLUSIONES

En el presente documento se ha tratado de examinar ciertas cuestiones pertinentes a la cooperación financiera y técnica en la esfera de la

<sup>14/</sup> Convenio sobre Arreglo de Diferencias entre Estados y Nacionales de otros Estados relativas a Inversiones, Washington, 1965.

industrialización, que revisten importancia particular en el marco del estudio solicitado por la Asamblea General en su resolución 3362 (S-VII), relativa al establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

En la esfera de la cooperación financiera, la cuantía y la calidad de las transferencias oficiales, el acceso a los mercados de capital, el servicio de la deuda, los problemas monetarios y los efectos de la inflación son elementos importantes que determinan la corriente de recursos financieros puestos a disposición de los países en desarrollo, especialmente para sus esfuerzos de industrialización. Al mismo tiempo, el acceso a los mercados de los países desarrollados para los productos manufacturados y semimanufacturados, las medidas relativas al poder adquisitivo de las exportaciones de los países en desarrollo y demás políticas comerciales y de reajuste de los países desarrollados, son elementos importantes que determinan los ingresos en divisas de los países en desarrollo y la capacidad de la industria de estos países para participar en los mercados de los países desarrollados.

En la esfera de la cooperación técnica, es preciso mencionar las condiciones de acceso a la tecnología y el desarrollo de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo, así como las cuestiones de capacitación y otras formas de cooperación técnica. Además, son de considerable importancia la cooperación entre países en desarrollo (por ejemplo, mediante planes conjuntos de inversiones, planes de complementariedad; localización en un solo país sobre la base de un mercado conjunto, liberalización del comercio, etc.) y los problemas particulares de los países en desarrollo menos adelantados.

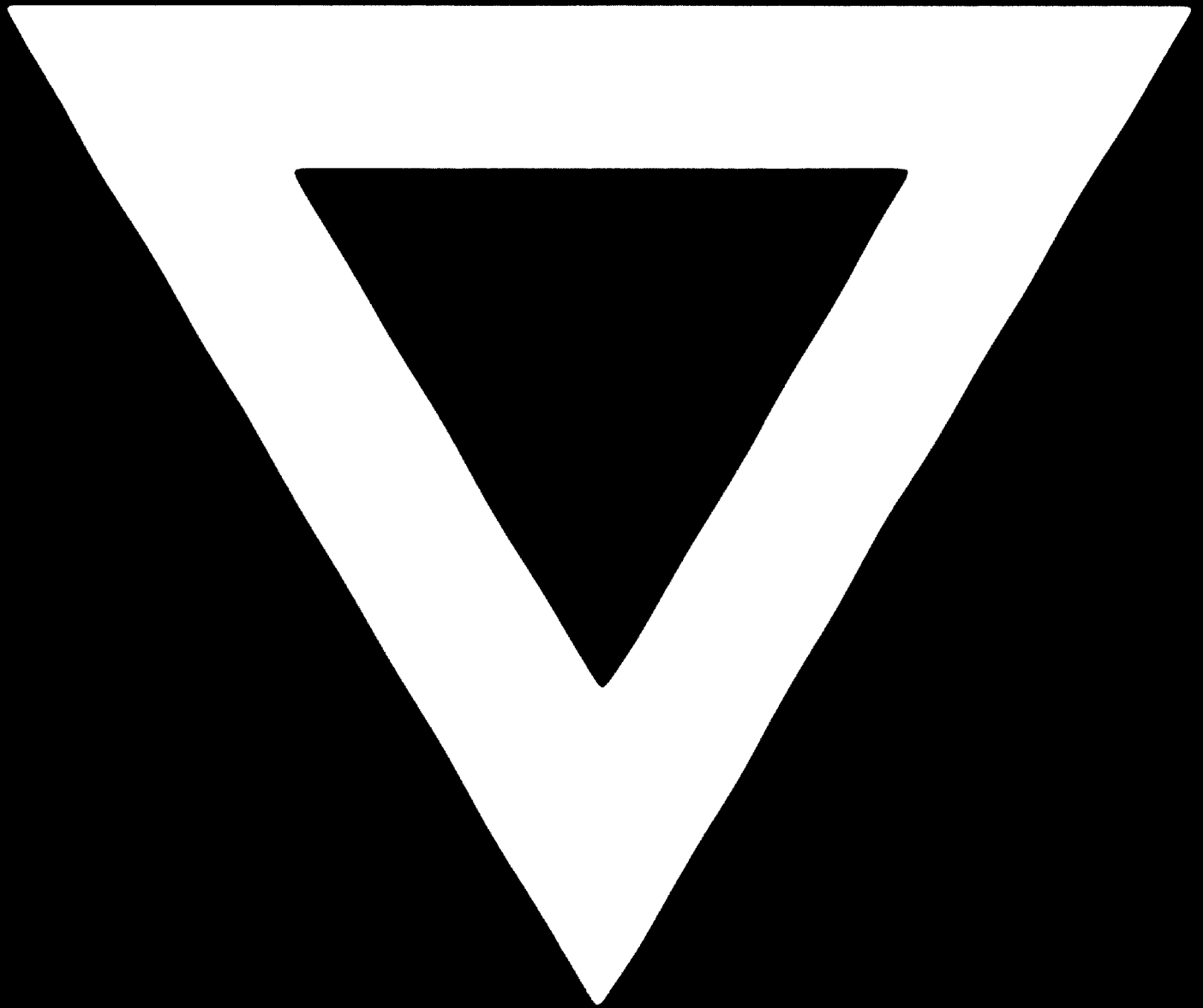
Sin embargo, ateniéndose a las disposiciones de la resolución de la Asamblea General, en el presente documento se consideró oportuno examinar más concretamente determinadas posibilidades de desarrollar formas nuevas y diversificadas de cooperación ajustadas a las necesidades cambiantes de esta actividad. A este respecto, tal vez sea importante estudiar más a fondo la posibilidad de concretar acuerdos intergubernamentales, que podrían servir de marco en el que las empresas de los países interesados podrían negociar y concertar contratos concretos, y poner en claro las condiciones que se habrían de aplicar a la cooperación industrial entre empresas, comprendidas las garantías mutuas respecto de la ejecución de los contratos y los procedimientos convenidos para la solución de las controversias que se planteen entre copartícipes en actividades de cooperación industrial.

Parecería apropiado examinar más a fondo los posibles procedimientos para la solución de controversias, comprendido el arbitraje internacional, que muchos países desarrollados consideran de importancia. Podría resultar mutuamente beneficioso, al menos en ciertos casos, examinar la posibilidad de poner a punto mecanismos y procedimientos apropiados para solucionar controversias sin tener que recurrir necesariamente a instituciones existentes en los países interesados, especialmente en el marco de acuerdos intergubernamentales que se aplicasen no sólo a la cooperación financiera sino también a la cooperación técnica y tecnológica, así como a los acuerdos comerciales. Esto puede significar la creación de nuevas instituciones, o la adaptación de las existentes, así como la adopción de principios y códigos apropiados que sirvan de marco de referencia para la solución de controversias. Al mismo tiempo, la realización de consultas sistemáticas entre los gobiernos que participan en arreglos de cooperación puede facilitar el funcionamiento expedito de tales arreglos sin tener que recurrir al arbitraje.

Por necesaria que sea la estipulación de procedimientos para resolver controversias, las desigualdades frecuentes entre las partes interesadas destacan la importancia de las cuestiones relacionadas con la negociación de contratos de cooperación entre empresas, y, por consiguiente, la necesidad de formular códigos de conducta y, posiblemente, establecer servicios de asesoramiento nuevos o mejorados en esta esfera. Aunque existen instituciones de cooperación técnica a nivel nacional e internacional, podría ser conveniente estudiar la posibilidad de reforzar la capacidad de los países en desarrollo para sacar provecho de los servicios de expertos independientes en la esfera de la negociación de contratos.

Puesto que la situación industrial de los países y las regiones que integran el Tercer Mundo es diversa, los debates a nivel regional sobre cuestiones relacionadas con la cooperación industrial internacional proporcionarán importantes directrices para el estudio emprendido bajo los auspicios de la ONUDI. Estos debates, comprendidos los relativos a la prioridad que se deberá dar a las diversas cuestiones relacionadas con la cooperación industrial, se reflejarían en la versión preliminar del estudio que habrá de presentar la ONUDI a los gobiernos hacia finales de 1978, antes de preparar la versión definitiva que se presentará a la Conferencia General en 1979.

**C-670**



**78. 11. 08**